

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 287/14

AYUNTAMIENTO DE GOTARRENDURA

E D I C T O D E S U B A S T A

Con fecha de 5 de febrero de 2.014, el Tesorero adoptó definitivamente el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO DE SUBASTA

Visto el expediente seguido por la Intervención contra el deudor la entidad GLOBANIA INMOARTE, S.L., provista del C.I.F. B83648964 y domicilio en Avenida Esparta, nº 12, por débitos al Ayuntamiento de Gotarrendura (Ávila), del concepto EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DEMOLICIÓN INMUEBLE CALLE BAJADA DEL OSO, Nº 5, que importan por principal 12.620,00 €, y halladas conformes las actuaciones practicadas, procede prestarle aprobación, y en su consecuencia, en uso de las facultades que me concede el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la valoración practicada sobre los bienes inmuebles embargados y señalarla como tipo para licitar en la cantidad de 12.620,00 €.

SEGUNDO. Proceder a la enajenación mediante subasta de los bienes siguientes, embargados en dicho procedimiento:

Nº FINCA REGISTRAL	REF.CATASTRAL	UBICACIÓN	CARÁCTER	DESCRIPCIÓN	VALOR
2625	3310408UL5231S0001QP	Cl. Mayor, 13 Gotarrendura	URBANA	PAJAR	2.024,00 €
2655	3411206UL5231S0001KP	Cl. Mayor, 17 Gotarrendura	URBANA	CASA Y ALMACÉN	5.004,00 €
2666	3411207UL5231S0001RP	Cl. Prado, 7. Gotarrendura	URBANA	LAGAR EN RUINAS	2.464,00 €
2670	05087A001050110000XB	Polígono 1, parcela 5011. Gotarrendura	RÚSTICA	TIERRA DE SECANO	3.573,00 €
2641	05087A006050230000XG	Polígono 6, parcela 5023. . Gotarrendura	RÚSTICA	PRADO	2.433,00 €

Para cuyo acto se señala el próximo día 15 de marzo de 2014, a las 12,00 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Gotarrendura (Ávila).

En cumplimiento de dicho Acuerdo se publica el presente Edicto, en los términos exigidos por el artículo 101.3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, convocando licitadores, con la advertencia de que quienes deseen tomar parte, como tales, en la subasta habrán de tener en cuenta cuanto sigue:

PRIMERO. Que son objeto de enajenación los bienes que a continuación se describen:

Nº FINCA REGISTRAL	REF.CATASTRAL	UBICACIÓN	CARÁCTER	DESCRIPCIÓN	VALOR
2625	3310408UL5231S0001QP	Cl. Mayor, 13 Gotarrendura	URBANA	PAJAR	2.024,00 €
2655	3411206UL5231S0001KP	Cl. Mayor, 17 Gotarrendura	URBANA	CASA Y ALMACÉN	5.004,00 €
2666	3411207UL5231S0001RP	Cl. Prado, 7. Gotarrendura	URBANA	LAGAR EN RUINAS	2.464,00 €
2670	05087A001050110000XB	Polígono 1, parcela 5011. Gotarrendura	RÚSTICA	TIERRA DE SECANO	3.573,00 €
2641	05087A006050230000XG	Polígono 6, parcela 5023. Gotarrendura	RÚSTICA	PRADO	2.433,00 €

Sobre ninguna de las fincas existe carga alguna, salvo las afecciones fiscales.

Los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos que los aportados en el expediente, los cuales podrán ser examinados, hasta el día anterior del señalamiento para la celebración de la subasta, en este Ayuntamiento sito en plaza Santa Teresa, nº 1, en horario de 10,00 a 12,00 horas.

SEGUNDO. Que los bienes embargados objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas se ajustarán a tramos de 100,00 €, sobre el tipo de subasta fijado.

TERCERO. Que las cargas y gravámenes anteriores que afectan a los bienes objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta.

CUARTO. Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de Subasta, con anterioridad a su celebración, un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada una de las fincas, con la advertencia de que, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate. De forma motivada podrá reducirse este depósito hasta un mínimo del 10 por 100. El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación, por vía telemática a través de las entidades colaboradoras adheridas o por cualquier medio que se habilite al efecto.

QUINTO. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, los intereses, los recargos y las costas.

SEXTO. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Corporación y deberán ir acompañadas del depósito correspondiente.

El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Las ofertas que se presenten por medios telemáticos habrán de ajustarse a las disposiciones que se dicten para regular dicha forma de participación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

SÉPTIMO. Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

En su caso, existe la posibilidad de efectuar el pago de la cantidad señalada el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta en los términos previstos en el artículo 101.1 del Reglamento General de Recaudación, así como la posibilidad de que tal autorización esté condicionada a que se constituya un depósito adicional, si así lo acuerda la Mesa.

OCTAVO. Si quedarán bienes sin adjudicar y no se hubiera cubierto la deuda, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

- a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con los bienes no adjudicados.
- b) Iniciar el trámite de adjudicación directa de los bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

NOVENO. Queda reservado el derecho a favor del Ayuntamiento acreedor a pedir la adjudicación de los bienes no enajenados conforme a lo dispuesto en los artículos 108 a 110 del Reglamento General de Recaudación.

DÉCIMO. Si existen derechos de tanteo y retracto a favor del condómino, arrendatario, colindante, usufructuario, nudo propietario, la adjudicación quedará en suspenso hasta que se dé cumplimiento a los requisitos legales exigidos en los respectivos derechos de adquisición preferente.

UNDÉCIMO. En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes.

Contra la presente notificación el interesado, en virtud del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá Vd. interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Sr. Tesorero de la Corporación.

La interposición de este recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, con la excepción de lo establecido por el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Igualmente podrá interponer Vd. recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación o al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, si esta fuera expresa, o en los seis meses siguientes al de su interposición, si no recayera tal resolución expresa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que pudiera Vd. estimar como más pertinente a su derecho.

En Gotarrendura (Ávila), a 5 de febrero de 2.014.

El Secretario, *Gonzalo C. Arangüena Rodríguez.*